



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Resolución No. 770
Del 7 de marzo de 2012

Por medio de la cual se resuelven unas objeciones a la Resolución de publicación de admitidos y no admitidos para conformar lista de admitidos de de la ESE Hospital Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo Valle, y se dictan otras disposiciones.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, presentó propuesta para llevar a cabo el concurso público de mérito para elegir Gerente de la ESE Hospital Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo Valle.

Que la Junta Directiva de la Institución, escogió a la Universidad Tecnológica para llevar a cabo este concurso.

Que Mediante Acuerdo No. 002 de 1 de Febrero de 2012, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Hospital Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo del Valle, convoca a concurso público en el ámbito nacional para conformar la lista de elegibles al cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira dándole cumplimiento al cronograma del acuerdo 002 del 1 de Febrero de 2012, recibió 19 hojas de vida hasta el día 22 de Febrero de 2012.

Que según Resolución No. 403 del 24 de febrero de 2012, de la Universidad Tecnológica de Pereira, se publicó la lista de admitidos y no admitidos.

Que dentro del cronograma se estableció como fecha para recibir objeciones sobre la resolución anterior entre el 28 de Febrero y el 5 de Marzo de 2012.

Que en dicha fecha se presentaron Objeciones de los siguientes concursantes:

Cesar Daniel Aguirre Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.006.449

Quien expresa que con la objeción, adjunta los certificados laborales. Es de anotar que el acuerdo No. 02 del 1 de Febrero de 2012, Artículo tercero establece los documentos que deberán presentar los aspirantes y el inciso final de dicho artículo establece que la no presentación de uno de los requisitos ocasionará la descalificación.

Mercedes Jiménez Arias identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.125
Esneida Martínez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.430.242
Fabio Villareal Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.363.648
Que los tres anteriores objetantes alegan la falta de publicidad por parte del Hospital Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo, del Acuerdo 002 del 1 de Febrero de 2012, que contenía los requisitos y la lista de los anexos a la hoja de vida.



Universidad Tecnológica de Pereira

Que dicho Acuerdo debía publicarse con una antelación de 10 días hábiles a la fecha de inscripciones, que según el cronograma estaba señalado para los días comprendidos entre el 16 y 22 de febrero de 2012.

Que se pudo constatar que el acuerdo se colgó en la página Web del Hospital Santa Ana de los Caballeros, con posterioridad al 16 de febrero, del 2012.

Que el artículo 2. De la Resolución No. 165 de 2008 del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece: "Una vez seleccionada la entidad que realizará el proceso, la Junta Directiva de la respectiva empresa invitará a los aspirantes interesados en participar en el mismo, a través de prensa escrita de amplia circulación nacional o regional. Igualmente, la invitación deberá publicarse en el lugar de acceso al público de las Secretarías o Direcciones Seccionales de Salud del nivel departamental y municipal correspondientes y en la empresa social del Estado para la cual se realiza el proceso.

Además de los anteriores medios de divulgación, las Juntas podrán utilizar otros medios de comunicación como, correo electrónico o páginas electrónicas de la Entidad.

La invitación deberá ser publicada como mínimo con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de las inscripciones".

Que la publicación anterior se dio en un periódico de amplia circulación, pero la información sobre el acuerdo No. 002 del 1 de Febrero de 2012, que contenía los requisitos para anexar a las hojas de vida no se colgó en la página web del Hospital con los días de antelación establecidos por la norma, Artículo 2 de la Resolución 165 de 2008.

Que el artículo 5 del Decreto 800 del 2008 establece: "El concurso de mérito público y abierto que se adelante en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 y el presente decreto, se efectuará bajo los principios de **igualdad**, moralidad, eficacia, objetividad, **transparencia**, **imparcialidad** y **publicidad**.

Que el artículo 2 del Decreto 800 de 2008 establece: "Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los parámetros necesarios para la realización del concurso de méritos público". En cumplimiento de la norma anterior se estableció los documentos exigidos en la inscripción de los candidatos para conformar lista de Elegibles de la ESE Hospital Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo Valle.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto 800 de 2008, sobre publicidad, transparencia, igualdad, la Universidad recomienda a la Junta Directiva del Hospital Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo, convocar nuevamente a concurso público, para conformar la lista de elegibles al cargo de Gerente de la ESE Hospital Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo Valle, con el fin de preservar los principios de igualdad, publicidad, imparcialidad, moralidad, eficacia y objetividad.

Que con el fin de evitar nulidades con posterioridad, se recomienda a la Junta Directiva convocar nuevamente a concurso público para conformar lista de elegibles para la ESE Hospital Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo Valle.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Rectoría.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Recomendar a la Junta Directiva del Hospital Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo Valle, con el fin de evitar nulidades posteriores y convocar nuevamente a concurso público, para conformar la lista de elegibles al cargo de Gerente de la ESE Hospital Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo Valle y de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente resolución en la página web de la Universidad Tecnológica de Pereira para conocimiento de los objetantes, y los demás concursantes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Junta Directiva del Hospital Santa Ana de los Caballeros el contenido de la presente resolución para lo de su competencia y debida publicidad.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

Comuníquese notifíquese y cúmplase.

Dada en Pereira hoy 7 de marzo de 2012.

Original Firmado
Luis Enrique Arango Jiménez

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Rector.